

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO IMPROPIO No. 540014022-003- 2015-00852-00

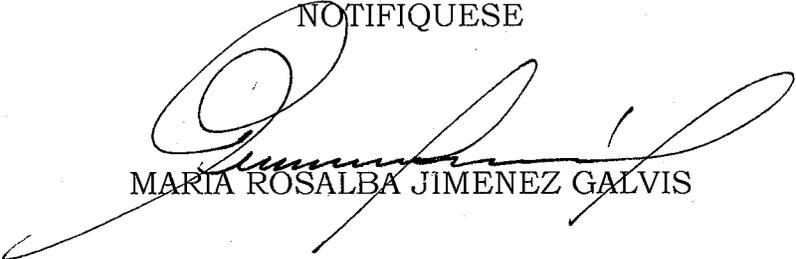
Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre dos mil Diecinueve (2019)

Agréguese y téngase en cuenta la autorización realizada por la apoderada judicial el demandado a la doctora YURLEY ANDREA DUARTE BARBOSA. Téngase en cuenta que para designar abogada suplente debe realizarse en la forma y términos previstos en el artículo 75 del CGP.

A efecto de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas, solicitada en el escrito que antecede, se dispone reiterar a la apoderada judicial del demandado, sobre el requerimiento realizado en el proveído de fecha 20 de junio de 2019 (Fl. 263), para que presenten la liquidación actualizada del crédito haciendo la correspondiente imputación del valor del remate numeral 4 del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 19 DE Septiembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

CS
MINIMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO No. 54001-4022-003-2015-00786-00

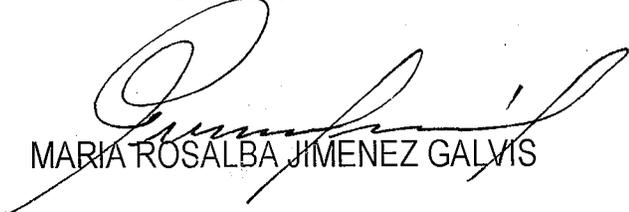
Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

LIQUIDACION CREDITO

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro de esta ejecución, sin que fuera objetada por la parte demandada y se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es del caso impartirle su aprobación por la suma de **\$47.188.279,69**, con intereses liquidados hasta 05 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Cs
Menor



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003- 2010-00076-00

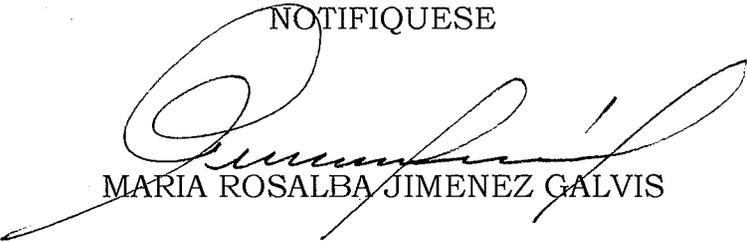
Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, se dispone Reconocer personería al doctor LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, para que actúe como apoderado judicial del demandado VLADIMIR RODRIGUEZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 19 DE Septiembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2007-00534-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$27.535.462,66)**, con los intereses liquidados hasta el 10 de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de Septiembre de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Menor.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2009-00241-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (28) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S., visto a folio 107 se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.849.130,86)** los cuales corresponden a \$9.388.934,86 por concepto de capital junto con los intereses liquidados hasta el 22 de Agosto del año 2018.

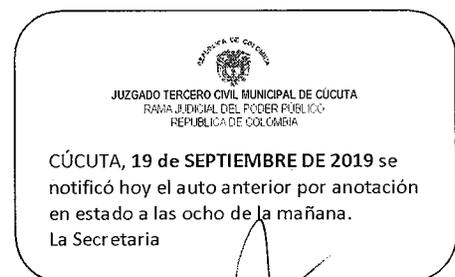
Así mismo, y teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como Subrogatario de la entidad ejecutante, visto a folio 87 se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/Cte. (\$8.678.653)** los cuales corresponden a \$7.045.615 por concepto de capital junto con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto del año 2010.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor

EJECUTIVO No. 540014003003-2019-00682-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 02 de septiembre de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 18 de septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 23 de agosto de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

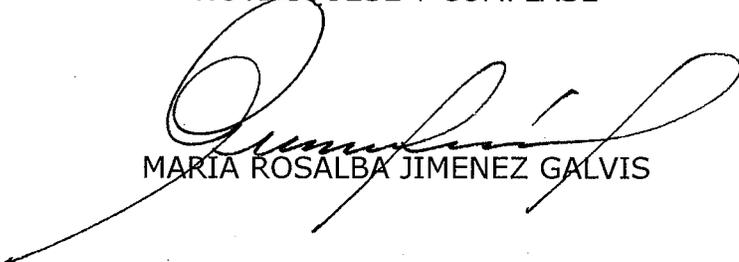
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA., 19 de septiembre de 2019 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO No. 540014003003-2019-00687-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 02 de septiembre de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 18 de septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 23 de agosto de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA., 19 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Asinima
SS

DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 540014003003-2019-00704-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 03 de septiembre de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 18 de septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 26 de agosto de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA., 19 de septiembre de 2019 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

Menor
85

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2019-00790-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por MARIA ANGELA CONTRERAS DE AMADO en causa propia, en contra de CORPIVENT SAS EN LIQUIDACION representada legalmente por ARBEY GALEANO MUÑOZ o quien haga sus veces, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos se observan las siguientes circunstancias que impiden acceder a lo pretendido por la parte ejecutante:

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPIVENT SAS, observa el despacho que en la razón social de la misma aparece la expresión "en liquidación", por lo que de conformidad con el numeral 7 del artículo 529 del Código General del Proceso, no se pueden "adelantar o continuar procesos ejecutivos contra la sociedad".

Por ende, ante la imposibilidad de iniciar una ejecución en contra de una sociedad que se encuentre en trámite de liquidación, se dispondrá rechazar la demanda y el archivo del expediente.

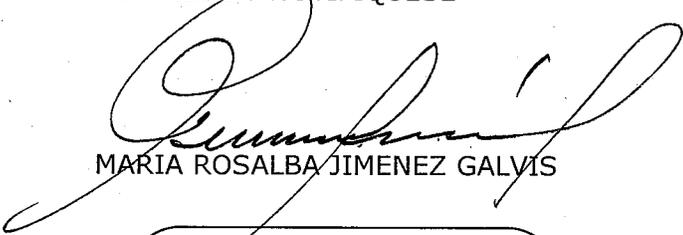
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

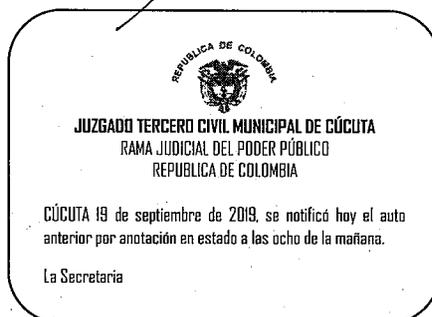
RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** el expediente.
- 4º. **TENER** a la señora MARIA ANGELA CONTRERAS DE AMADO como parte demandante en el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



DESPACHO COMISORIO RAD. 540014003003-2012-00001

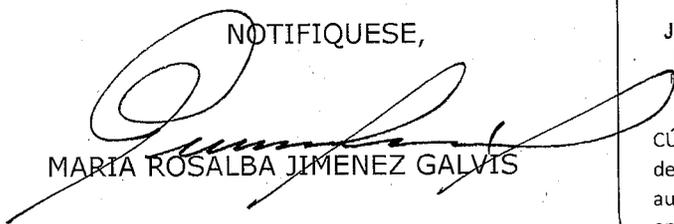
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al desinterés evidenciado por la parte ejecutante para la realización del secuestro para el cual fue comisionado este despacho judicial, se dispone devolver las diligencias al comitente. Oficiar.

Déjese el registro de su salida.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO Nº: 1752
FECHA: 13 de septiembre de 2019
DESTINATARIO: CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Edificio Cámara de Comercio- Calle 10 No. 4-38 – 1er Piso – Torre B.
Email: cindoccc@cccucuta.org.co
Tel. 5825088 - 5828288
Ciudad.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de comunicarle lo allí dispuesto.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexan, 15 folios.

DESPACHO COMISORIO RAD. 540014003003-2013-00001

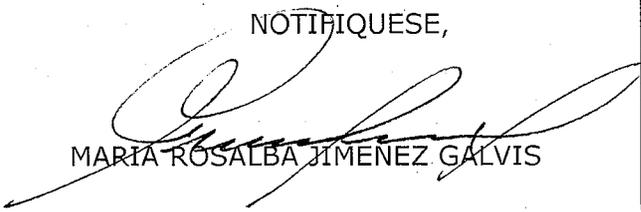
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al desinterés evidenciado por la parte ejecutante para la realización del secuestro para el cual fue comisionado este despacho judicial, se dispone devolver las diligencias al comitente. Oficiar.

Déjese el registro de su salida.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO Nº: 1753
FECHA: 13 de septiembre de 2019
DESTINATARIO: JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
Edificio M29 Calle 23 AN #2n-43, barrio San Vicente.
Cali.

Conforme a lo ordenado, me permito anexas la providencia dictada por este despacho judicial a fin de comunicarle lo allí dispuesto.

FABIOLA GODDY PARADA
Secretaria
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexan, 21 folios.

DESPACHO COMISORIO RAD. 540014003003-2015-00005

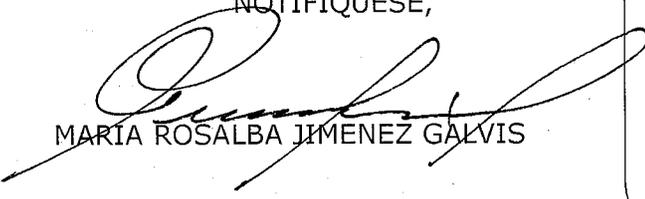
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al desinterés evidenciado por la parte ejecutante para la realización del secuestro para el cual fue comisionado este despacho judicial, se dispone devolver las diligencias al comitente. Oficiar.

Déjese el registro de su salida.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de Septiembre
de 2019 se notificó hoy el
auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°: 1556

FECHA: 13 de septiembre de 2019

DESTINATARIO: CASA DE LA JUSTICIA, BARRIO LA LIBERTAD.

AV 12 # 18-20, Barrio la libertad.

Ciudad.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexas la providencia dictada por este despacho judicial a fin de comunicarle lo allí dispuesto.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexan, **31** folios.

DESPACHO COMISORIO RAD. 540014003003-2018-00010

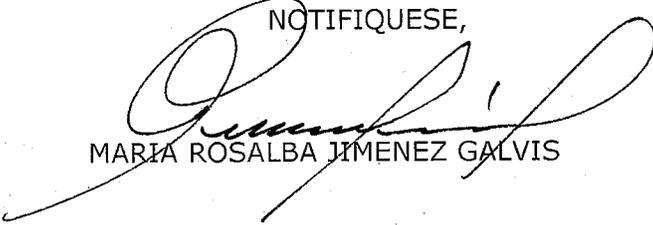
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al desinterés evidenciado por la parte ejecutante para la realización del secuestro para el cual fue comisionado este despacho judicial, se dispone devolver las diligencias al comitente. Oficiar.

Déjese el registro de su salida.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de Septiembre
de 2019 se notificó hoy el
auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°: 1755

FECHA: 13 de septiembre de 2019

DESTINATARIO: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 406 A

Email: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5750063

Ciudad.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de comunicarle lo allí dispuesto.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexan, 9 folios.

DESPACHO COMISORIO RAD. 540014022003-2017-00002

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

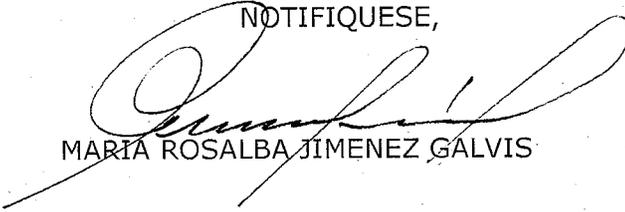
Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al desinterés evidenciado por la parte ejecutante para la realización del secuestro para el cual fue comisionado este despacho judicial, se dispone devolver las diligencias al comitente. Oficiar.

Déjese el registro de su salida.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de Septiembre
de 2019 se notificó hoy el
auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO Nº: 1754

FECHA: 13 de septiembre de 2019

DESTINATARIO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander – Oficina 412 A

Email: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753293

Ciudad.-

Conforme a lo ordenado, me permito anéjar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de comunicarle lo allí dispuesto.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexan, 21 folios.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RADICADO 540014003-003-2010-00606-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del acreedor hipotecario que acumuló el proceso a la presente ejecución, contra el auto de fecha 22 de mayo de 2019, que ordenó actualizar el avalúo, del bien inmueble materia de embargo dentro del presente trámite.

En síntesis el recurrente sustenta su inconformidad aduciendo que se hace innecesario presentar un nuevo avalúo, máxime cuando el demandante primigenio manifestó el abandono del proceso, preocupado por el término entre la orden y la expedición del oficio al IGAC, por lo que solicita se modifique dicho proveído y se señale fecha de remate.

Para resolver el despacho considera:

En materia de remate de bienes inmuebles, para su avalúo según el numeral 4 del artículo 444 del CGP, prevé que se tendrá en cuenta el avalúo catastral aumentado en un 50%.

De otra parte es regla de la experiencia y de conocimiento público que los inmuebles tienden a valorizarse día a día, por lo que se impone al operador judicial quien funge como vendedor dentro de la subasta pública velar por los derechos del deudor, a efecto que los bienes que garantizan la obligación se subasten por el valor real, lo que conlleva que se garanticen los mismos derechos del acreedor, no en vano en tal sentido y protegiendo el derecho fundamental a la vivienda digna se ha pronunciado la Corte Constitucional al respecto en las sentencias T-016/2009 y T-531/2010.

Luego, si el avalúo del bien inmueble data de 2016, a efecto de evitar futuras alegaciones en cuanto al valor real del mismo, lo viable es actualizarlo, como en efecto se ordenó y es tan cierto que el avalúo del inmueble para el año de 2016 estaba en \$150.435.000 y según la certificación del avalúo actual allegada por el recurrente es de \$164.385.000, no siendo de recibo para el despacho los argumentos presentados por el recurrente.

De otra parte, habiéndose allegado por el recurrente la certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre el avalúo actual del inmueble, se procederá a dar el trámite que en derecho corresponde.

Por lo someramente expuesto y estando el auto recurrido ajustado a derecho no abra lugar a reponerlo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 05 de Julio de 2019, por lo anotado en las motivaciones de este proveído.

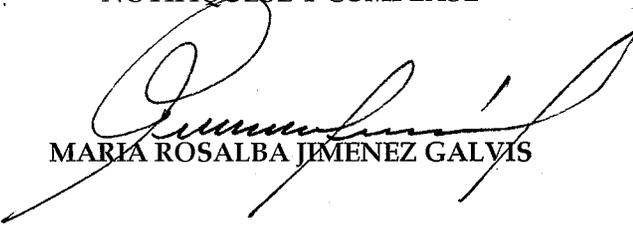
SEGUNDO: Del avalúo del inmueble incrementado en un 50%, materia de medida cautelar de propiedad del demandado LUIS HERMES PRADILLA VERA, presentado por la parte actora de conformidad con el numeral 4 del art. 444 del CGP,

por la suma de \$164.385.000), se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme y para los fines previstos en numeral 2 del mismo artículo. Téngase en cuenta que la cuota parte de propiedad del demandado 25% equivale a la suma de \$41.096.250, suma que será tenida en cuenta ante una eventual subasta.

TERCERO: En firme el avalúo, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 DE Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 54001-4003-003-2008-00570-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa, que a pesar de que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 15 de marzo del año 2019 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito aportada por la parte actora, descende este Despacho a realizar nuevamente la revisión de la misma, y en virtud a que no se ajusta a derecho, toda vez que no aplicaron los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., se procederá a realizarla así:

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA HASTA EL 24-06-2010

6.695.778

25/06/10	30/06/10	15,31	7,66	1,91%	6	5.449.480	20.817		6.716.595
01/07/10	30/07/10	14,94	7,47	1,87%	30	5.449.480	101.905		6.818.500
01/08/10	30/08/10	14,94	7,47	1,87%	30	5.449.480	101.905		6.920.406
01/09/10	30/09/10	14,94	7,47	1,87%	30	5.449.480	101.905		7.022.311
01/10/10	30/10/10	14,21	7,11	1,78%	30	5.449.480	97.001		7.119.312
01/11/10	30/11/10	14,21	7,11	1,78%	30	5.449.480	97.001		7.216.312
01/12/10	30/12/10	14,21	7,11	1,78%	30	5.449.480	97.001	1.545.000	5.768.313
01/01/11	30/01/11	15,61	7,81	1,95%	30	5.449.480	106.265	257.500	5.617.078
01/02/11	30/02/11	15,61	7,81	1,95%	30	5.449.480	106.265	267.800	5.455.543
01/03/11	30/03/11	15,61	7,81	1,95%	30	5.449.480	106.265	267.800	5.294.008
01/04/11	30/04/11	17,69	8,85	2,21%	30	5.294.008	116.998	267.800	5.143.205
01/05/11	30/05/11	17,69	8,85	2,21%	30	5.143.205	113.665	267.800	4.989.070
01/06/11	30/06/11	17,69	8,85	2,21%	30	4.989.070	110.258	267.800	4.831.529
01/07/11	30/07/11	18,63	9,32	2,33%	30	4.831.529	112.575	267.800	4.676.303
01/08/11	30/08/11	18,63	9,32	2,33%	30	4.676.303	108.958	267.800	4.517.461
01/09/11	30/09/11	18,63	9,32	2,33%	30	4.517.461	105.257	267.800	4.354.918
01/10/11	30/10/11	19,39	9,70	2,42%	30	4.354.918	105.389	73.800	4.386.507
01/11/11	30/11/11	19,39	9,70	2,42%	30	4.354.918	105.389		4.491.896
01/12/11	30/12/11	19,39	9,70	2,42%	30	4.354.918	105.389		4.597.285
01/01/12	30/01/12	19,92	9,96	2,49%	30	4.354.918	108.437		4.705.722
01/02/12	30/02/12	19,92	9,96	2,49%	30	4.354.918	108.437		4.814.160
01/03/12	30/03/12	19,92	9,96	2,49%	30	4.354.918	108.437		4.922.597
01/04/12	30/04/12	20,52	10,26	2,57%	30	4.354.918	111.921		5.034.519
01/05/12	30/05/12	20,52	10,26	2,57%	30	4.354.918	111.921		5.146.440
01/06/12	30/06/12	20,52	10,26	2,57%	30	4.354.918	111.921		5.258.361
01/07/12	30/07/12	20,52	10,26	2,57%	30	4.354.918	111.921		5.370.283
01/08/12	30/08/12	20,86	10,43	2,61%	30	4.354.918	113.663		5.483.946
01/09/12	30/09/12	20,86	10,43	2,61%	30	4.354.918	113.663		5.597.609
01/10/12	30/10/12	20,89	10,45	2,61%	30	4.354.918	113.663		5.711.273
01/11/12	30/11/12	20,89	10,45	2,61%	30	4.354.918	113.663		5.824.936
01/12/12	30/12/12	20,89	10,45	2,61%	30	4.354.918	113.663		5.938.600
01/01/13	30/01/13	20,75	10,38	2,59%	30	4.354.918	112.792		6.051.392
01/02/13	30/02/13	20,75	10,38	2,59%	30	4.354.918	112.792		6.164.184
01/03/13	30/03/13	20,75	10,38	2,59%	30	4.354.918	112.792		6.276.977
01/04/13	30/04/13	20,83	10,42	2,60%	30	4.354.918	113.228		6.390.205
01/05/13	30/05/13	20,83	10,42	2,60%	30	4.354.918	113.228		6.503.432
01/06/13	30/06/13	20,83	10,42	2,60%	30	4.354.918	113.228		6.616.660
01/07/13	30/07/13	20,34	10,17	2,54%	30	4.354.918	110.615		6.727.275
01/08/13	30/08/13	20,34	10,17	2,54%	30	4.354.918	110.615		6.837.890
01/09/13	30/09/13	20,34	10,17	2,54%	30	4.354.918	110.615		6.948.505
01/10/13	30/10/13	19,85	9,93	2,48%	30	4.354.918	108.002		7.056.507
01/11/13	30/11/13	19,85	9,93	2,48%	30	4.354.918	108.002		7.164.509
01/12/13	30/12/13	19,85	9,93	2,48%	30	4.354.918	108.002		7.272.511
01/01/14	30/01/14	20,89	10,45	2,61%	30	4.354.918	113.663		7.386.174
01/02/14	30/02/14	20,89	10,45	2,61%	30	4.354.918	113.663		7.499.838
01/03/14	30/03/14	20,89	10,45	2,61%	30	4.354.918	113.663		7.613.501
01/04/14	30/04/14	19,63	9,82	2,45%	30	4.354.918	106.695		7.720.196
01/05/14	30/05/14	19,63	9,82	2,45%	30	4.354.918	106.695		7.826.892
01/06/14	30/06/14	19,63	9,82	2,45%	30	4.354.918	106.695		7.933.587
01/07/14	30/07/14	19,33	9,67	2,42%	30	4.354.918	105.389		8.038.976
01/08/14	30/08/14	19,33	9,67	2,42%	30	4.354.918	105.389		8.144.365

01/09/14	30/09/14	19,33	9,67	2,42%	30	4.354.918	105.389		8.249.754
01/10/14	30/10/14	19,17	9,59	2,40%	30	4.354.918	104.518		8.354.272
01/11/14	30/11/14	19,17	9,59	2,40%	30	4.354.918	104.518		8.458.790
01/12/14	30/12/14	19,17	9,59	2,40%	30	4.354.918	104.518		8.563.309
01/01/15	30/01/15	19,21	9,61	2,40%	30	4.354.918	104.518		8.667.827
01/02/15	30/02/15	19,21	9,61	2,40%	30	4.354.918	104.518		8.772.345
01/03/15	30/03/15	19,21	9,61	2,40%	30	4.354.918	104.518		8.876.863
01/04/15	30/04/15	19,37	9,69	2,42%	30	4.354.918	105.389		8.982.252
01/05/15	30/05/15	19,37	9,69	2,42%	30	4.354.918	105.389		9.087.641
01/06/15	30/06/15	19,37	9,69	2,42%	30	4.354.918	105.389		9.193.030
01/07/15	30/07/15	19,26	9,63	2,41%	30	4.354.918	104.954		9.297.983
01/08/15	30/08/15	19,26	9,63	2,41%	30	4.354.918	104.954		9.402.937
01/09/15	30/09/15	19,26	9,63	2,41%	30	4.354.918	104.954		9.507.890
01/10/15	30/10/15	19,33	9,67	2,42%	30	4.354.918	105.389		9.613.279
01/11/15	30/11/15	19,33	9,67	2,42%	30	4.354.918	105.389		9.718.668
01/12/15	30/12/15	19,33	9,67	2,42%	30	4.354.918	105.389		9.824.057
01/01/16	30/01/16	19,68	9,84	2,46%	30	4.354.918	107.131		9.931.188
01/02/16	30/02/16	19,68	9,84	2,46%	30	4.354.918	107.131		10.038.319
01/03/16	30/03/16	19,68	9,84	2,46%	30	4.354.918	107.131		10.145.450
01/04/16	30/04/16	20,54	10,27	2,57%	30	4.354.918	111.921		10.257.372
01/05/16	30/05/16	20,54	10,27	2,57%	30	4.354.918	111.921		10.369.293
01/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,57%	30	4.354.918	111.921		10.481.214
01/07/16	30/07/16	21,34	10,67	2,67%	30	4.354.918	116.276		10.597.491
01/08/16	30/08/16	21,34	10,67	2,67%	30	4.354.918	116.276		10.713.767
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,67%	30	4.354.918	116.276		10.830.043
01/10/16	30/10/16	21,99	11,00	2,75%	30	4.354.918	119.760		10.949.803
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,75%	30	4.354.918	119.760		11.069.564
01/12/16	30/12/16	21,99	11,00	2,75%	30	4.354.918	119.760		11.189.324
01/01/17	30/01/17	22,34	11,17	2,79%	30	4.354.918	121.502		11.310.826
01/02/17	30/02/17	22,34	11,17	2,79%	30	4.354.918	121.502		11.432.328
01/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79%	30	4.354.918	121.502		11.553.831
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	4.354.918	121.502		11.675.333
01/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79%	30	4.354.918	121.502		11.796.835
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	4.354.918	121.502	324.559	11.593.778
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75%	30	4.354.918	119.760	324.559	11.388.979
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75%	30	4.354.918	119.760	324.559	11.184.181
01/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69%	30	4.354.918	117.147	324.559	10.976.769
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64%	30	4.354.918	114.970	324.559	10.767.180
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	4.354.918	114.099	324.559	10.556.720
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60%	30	4.354.918	113.228	324.559	10.345.389
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59%	30	4.354.918	112.792		10.458.181
01/02/18	30/02/18	21,01	10,51	2,63%	30	4.354.918	114.534		10.572.715
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59%	30	4.354.918	112.792		10.685.508
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	4.354.918	111.486		10.796.993
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56%	30	4.354.918	111.486		10.908.479
01/06/18	30/06/18	20,68	10,34	2,59%	30	4.354.918	112.792		11.021.272
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	30	4.354.918	108.873		11.130.145
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	4.354.918	108.437		11.238.582
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	4.354.918	108.002		11.346.584
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	4.354.918	108.002		11.454.586

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito actualizada en la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte., (\$11.454.586,00) Liquidados hasta el 30 de Septiembre del año 2018, y aplicando los abonos realizados hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

